



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2018-01054-00

Intégrese la solicitud allegada el 6 de julio del año en curso por el liquidador del proceso de la referencia, precisando que la misma fue resuelta mediante auto del 05 de febrero, remisión que en todo caso fue iterada a folio 470 del plenario.

De otro lado, revisado el memorial anexo por el BANCO BBVA, se aclara que el inmueble al cual se refiere como objeto de entrega y administración es el identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-134966 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar y no el 190-134965, como erradamente se afirmó, ya que el primero es aquel que fue adjudicado en diferentes porcentajes a distintos acreedores, en armonía con la sentencia emitida el 05 de diciembre de 2019 (Fls. 439 al 440).

Ahora bien, realizada la anterior salvedad, es imperante insistirle al liquidador que debe entregarle el inmueble señalado a todos los adjudicatarios que son titulares del derecho, considerando que la entrega y administración destinadas al BANCO BBVA no resulta procedente, ya que no se observa escrito de común acuerdo y coadyuvado por todos los acreedores que poseen derecho sobre dicho predio, conforme se ha dispuesto en providencias anteriores, ya que si bien el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR y FALABELLA manifestaron su intención, lo cierto es que la misma no se ha materializado, por lo que en efecto podrían cambiar de posición y, respecto a la cesión crediticia realizada por el BANCO DE OCCIDENTE a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., se advierte que el Despacho no tenía conocimiento de tal actuación al momento de efectuar la respectiva adjudicación de la liquidación patrimonial y por ello, quien es titular del bien en comento es el primero, en concordancia con el certificado de tradición y libertad aportado; motivo por el cual, es de quién debe emanar la autorización aludida, sin perjuicio de la transferencia de dominio que pudiese efectuarse entre dichas entidades con posterioridad.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ